

MAGISTERIO ORENSE

PERIODICO DE INFORMACION PROVINCIAL DEL MAGISTERIO

Redacción y Administración: Progreso, 11, bajos

Se publica los días 7, 15, 22 y 30 de cada mes

Toda la correspondencia a "Magisterio Orensano"
Progreso, 11, bajos

Interesantes aspectos del nuevo Estatuto y del concurso de traslado

El proyecto de Estatuto de Primera Enseñanza está terminado y ha pasado a informe del Consejo de Instrucción pública, que probablemente a estas horas ha cumplido también su cometido.

Consta de veinticuatro capítulos y unos doscientos artículos, en los que se trata de las cuestiones que afectan a la escuela y al maestro, en relación con la enseñanza y la administración.

Se define al principio lo que se entiende por escuela nacional y escuela pública.

Para ingreso en el Magisterio continúan los "cursillos de selección" con sus tres partes.

En provisión de escuelas se consigna la estancia obligatoria de los tres años. Sin embargo, en el concurso general próximo a publicarse, transitoriamente se modifica aquella obligada permanente.

Las plazas de sección irán todas al concurso. Las Direcciones de graduada de menos de seis grados se proveerán por elección entre los maestros. El cargo durará tres años. Podrán ser reelegidos.

Para que la Dirección general apruebe la propuesta de director, hecha por elección, será necesario que haya unanimidad. Si ésta no existe, nombrará libremente la Dirección general.

Las Direcciones de seis o más grados se proveerán únicamente por concurso oposición. Para acudir a él precisarán cinco años de servicios en escuela nacional.

En el concurso oposición que se está preparando, y que muy pronto se llevará a la "Gaceta", habrá lista de aspirantes en expectativa de destino.

Para premiar a los maestros del primer escalafón que lleven cinco años en poblaciones de menos de dos mil habitantes, se les colocará a la cabeza de su categoría. Quizá esta variación en las normas del concurso sea transitoria.

La habilitación parece que estará desempeñada por maestros, pero que habrán de solicitar la excedencia, reservándose todos los derechos para reintegrar, y que sólo habrá una por provincia.

Continúa el derecho de consortes para el traslado. Se extiende al profesorado de Normales, Inspección y funcionarios del ministerio.

Hay modificaciones en otros capítulos que no varían profundamente lo establecido.

Con todo, no debe olvidarse que es un proyecto, y que las autoridades superiores pueden todavía modificar, corregir o variar cualquiera de los puntos señalados.

Como ya digimos en números anteriores la Dirección general ha enviado fichas e instrucciones a las Secciones administrativas, que principalmente contienen lo siguiente:

1.º [Serán] consignadas en estas fichas solamente las vacantes existentes en cada provincia el día 31 de diciembre de 1931, sean o no de nueva creación, con exclusión de las Direcciones de graduada, de seis o más grados y de todas las reencías.

2.º Las Direcciones de graduadas de menos de seis grados se considerarán como una Sección de graduada a los efectos de anuncio y provisión en el concurso y, por tanto, la ficha correspondiente se llenará como si se tratase de una Sección de graduada.

3.º Después de la palabra "cargo" expresarán si la escuela es Sección graduada, unitaria, párvulos o mixta y demás aclaraciones que la distingan de otras vacantes y a continuación pondrán con toda claridad la palabra Maestro o Maestra, pudiendo

utilizar para este dato la tinta roja para la palabra Maestra y la corriente para Maestro.

4.º Antes de la palabra consorte consignarán la frase "puede solicitarla" o la negación "no", según que la vacante haya de anularse o no con esta condición.

5.º Cubiertas las fichas como queda expresado, se procederá con las de cada señor del modo siguiente:

Se hará un apartado con las que correspondan a localidades de menos de 501 habitantes.

Las restantes se agruparán por localidades por el orden de las fechas en que se hayan producido para clasificarlas en los siguientes grupos:

A) Primera vacante ocurrida en cada localidad, entendiéndose en este concurso por primera vacante la que de las existentes en 31 de diciembre de 1933 tenga fecha más antigua.

B) Segunda vacante ocurrida en cada localidad, o sea la que tenga fecha inmediatamente posterior a la incluida en el apartado A).

C) Tercera vacante por aquel orden; y D) Cuarta vacante.

Si hubiera más de cuatro vacantes en cada localidad la quinta se incluirá también en el apartado A y así sucesivamente en el B, C y D, la sexta, séptima y octava.

Si hubiera vacantes de una misma fecha (siempre refiriéndose a las de una misma localidad) se incluirá una en el grupo A, las otras en el grupo B, C y D, en la forma indicada.

Estas instrucciones y encasillados de las fichas concuerdan con las informaciones que tenemos sobre la manera de proveer las vacantes, que ya hemos señalado y vamos a ampliar, aunque sea de un modo hipotético, las vacantes del grupo A, podrán ser solicitadas por los Maestros que figuren en las dos primeras categorías; las del grupo B, por los Maestros de las categorías tercera y cuarta; las del grupo C, por los que figuren en las categorías quinta y sexta, y los del grupo D, por los que se hallen en la séptima categoría. Esto es lo que por lo menos se dice con muchos visos de posibilidad.

A todos los suscriptores que se ausenten de su residencia durante las vacaciones, deben comunicarnos el punto a donde vayan a residir para seguir enviándoles el periódico, lo que haremos sin aumentar el precio de suscripción.

En tal caso han de enviarnos en forma clara la dirección a donde ha de enviárseles.

Envío de material para la Escuela graduada

Por noticias particulares de buen origen, nos hemos informado que seguramente se enviará en breve, una remesa de mesabancos bipersonales, para la Escuela graduada de esta capital, a fin de sustituir las existentes que, por viejas y carcomidas, nada favorecían en estética a nuestro primer Centro de cultura primaria.

También hemos podido informarnos que la Directora de la Normal, señora Ramón, es la que ha gestionado el envío de dicho material, según había prometido en la visita que hizo a dicho Centro recién posesionada de su cargo, ante la deplorable impresión que los cuerpos de carpintería existentes, le había causado.

LAS VISITAS A LOS DEL 28

Distribución de Escuelas entre Profesores e Inspectores

Con arreglo a los acuerdos adoptados por el Consejo provincial en su última sesión, en virtud de la orden de 22 mayo último y con el fin de facilitar la pronta realización de las visitas a los Maestros que se hallan sometidos a prueba, se ha celebrado una junta de Profesores e Inspectores, en la que se hizo una distribución de las Escuelas a visitar.

Se han asignado a los Profesores las que a continuación se expresan, quedando para los Inspectores las restantes de sus respectivas zonas:

D. EMILIO AMOR ROLAN

Se le asignaron las siguientes Escuelas: Partido Judicial de Ribadavia.—Arnoya, en el Ayuntamiento de Arnoya, Astariz y Bouzas, en el de Castrelo de Miño; San Andrés de Camporredondo, en el de Ribadavia; Berán, en el de Leiro; Regadas, en el de Beade; Amudal, Baiste, Rubillón y Pedreira, en el de Avión.

Partido de Allariz.—Borrán, en Villar de Barrio; Seoane, Portela de Airabella, en Allariz, y Meri, en Junquera de Ambía.

Partido Carballino.—Seoane, en Carballino; Albite, en Beariz; Confurco, en Cea; Piñeiro, en Maside; Sobrado, en Piñor de Cea; Feás, en Pungín; Anllo, Salamonde y San Ciprián, en San Amaro; Castro Trios y Vilaboa, en Pereiro de Aguiar; Bóveda, en Amoeiro; Trelle, en Toén.

D. VICENTE M. RISCO

Ha de visitar las siguientes Escuelas: Ayuntamiento de Villardevos. Bustelo, Enjame, Soutochao, Osoño, y Berrande, Trasmiras.—Villaseco, y Chamusiños, Viana.—Solveira, Caldesinos, Pijeiros, Villardemilo.

El Bello.—Valdanta. La Vega. (Castromarigo, Seoane, Valdún, Meda, Puente, Jares, Corzos y Lamalonga.

El Barco.—Villanueva y Jagoaza. Rubiana.—Porto-Rela, Biobra y Villarde Silva.

Carballada de Valdeorras.—Candeda, Riódolas, Santa María de Casayo y Domiz.

Villamartín.—Portela.

Petín.—San Payo. Castro Caldelas.—Alais, Pedrouzos, Po-boeiros, Santa Eulalia, Santa Tecla, Tronceda.

Chandreja de Queija.—Cameleña, Casteloais, Chandreja, Drados, Fitoiro Quintá y Rabal.

La Teijeira.—Boazo, Pidräfta y Sistin (Este último abandonó la enseñanza y se propuso para incursión 171 y luego separación definitiva de la enseñanza).

D. RAMON FAJELLA

Le corresponden las siguientes:

Padrenda.—Padrenda, Monterredondo y Gorgua.

Gomesende.—Dornelas.

Quintela de Leirado.—Fraguas.

Laza.—Camba, Carrajo y Cerdedel.

Oitabrá.—Espiao, Bousés y Granja.

Villarino de Conso.—Camba, Entrecinsa, Momentelos y San Mamed de Edrada.

Castrelo del Valle.—Campobeceros, Piornedo, Pepín, Portocaniba y Nocedo.

Blancos.—Fuestearcada.

Sabemos que hoy día se están realizando visitas por algunos de los encargados de ellas y a los que por sus ocupaciones oficiales no hayan podido salir, lo harán ensegui-

da, quizá en la semana actual, o lo más tardar, en los primeros días de la entrante.

Nota de la Inspección

En la Inspección de Primera Enseñanza se ha facilitado a la prensa la siguiente nota:

"Con frecuencia se reciben quejas de que algunos maestros, principalmente interinos, no desempeñan su cargo con la asiduidad debida.

Como es obligación primordial de todo funcionario, residir en el punto de su destino y cumplir personalmente con sus obligaciones profesionales, en interés de la enseñanza y velando por el prestigio de la clase, se adoptarán las medidas de rigor que sean necesarias.

No se puede tolerar que haya profesores que, sin la debida autorización y sin estar justificado el motivo del abandono de destino, se les vea con harta frecuencia en esta ciudad en días lectivos; ni se puede tolerar tampoco que los Consejos locales no denuncien tales abusos y a pretexto de permisos—que no comunican a la Inspección, ni justifican la causa de pródigas concesiones—se conviertan en encubridores de maestros poco celosos.

En lo sucesivo, lo mismo a los maestros que cometan estas faltas que a los Consejos locales que las toleren se les impondrán las debidas sanciones, advirtiéndose además, que se considera como falta el que en días de clase acudan los maestros a las oficinas públicas y aun a la Inspección y Sección a despachar asuntos personalmente, cuando debieran hacerlo de un modo oficial desde el punto de su residencia.

Los maestros cursillistas que desempeñan escuelas interinamente están obligados a permanecer en los respectivos pueblos hasta el día 15 de julio próximo, que comienzan las vacaciones estivales, toda vez que hasta después de dicha fecha no serán convocados para continuar lo ejercicios en la capital del distrito universitario.

Y como advertencia final se consigna: Que no se admiten sustituciones de ninguna clase, como no estén autorizadas oficialmente, y sin más trámite que la noticia de ausencia de los profesores del punto de su destino, se decretará su cesantía, si son interinos y se les dará de baja en nómina, incurriéndoles en el artículo 171 de la Ley de I. P. si fuese propietarios.

RECTIFICACION

Las vacantes de la provincia

En la relación de vocales inserta en nuestro último número se ha deslizado un error, que aun cuando suponemos habrá sido salvado por nuestros lectores, queremos aclararlo.

En las vacantes para provistar en Maestro se han alterado los títulos que comprenden el censo que les corresponde y así aparece para provistar en censo mayor de 500 habitantes, las que han de hacerse en menor, y las de éste, por la misma causa, aparecen en menor.

Por lo tanto debe entenderse rectificado el número del censo.

PARA LA REVISION DE LIBROS

Bases para la selección de libros de lectura en las Escuelas

Se ha aprobado una moción del Consejo de Instrucción pública con las siguientes bases para la selección de los libros de lectura y estudio en las Escuelas públicas:

1.ª Con el fin de que las obras de estudio y lectura que se utilizan en las Escuelas públicas reúnan las condiciones pedagógicas, científicas y literarias necesarias, se realizará una selección entre las ya existentes, y entre las que pretendan ser introducidas en lo sucesivo en las Escuelas. Para esta finalidad se empezará la selección por los libros de lectura.

2.ª La selección corresponderá hacerla al Consejo de Instrucción pública, al cual enviarán los autores y editores, con solicitud de que sean estudiados, media docena de ejemplares de cada obra para su aprobación tanto de las que ya existen, estén o no aprobadas, como de las que se publiquen con tal fin en lo sucesivo. En este sentido se considerarán caducadas, a partir de esta fecha, todas las autorizaciones o aprobaciones concedidas hasta ahora de libros de texto para las Escuelas públicas.

3.ª Para realizar la selección, el Consejo de Instrucción pública podrá solicitar dictamen previo de las entidades científicas, literarias y artísticas o personas competentes que estime oportuno. Asimismo, el Consejo podrá nombrar ponencias o comisiones especiales de su seno, cuyos dictámenes serán aprobados por el Consejo.

4.ª Con las obras así seleccionadas se confeccionará una lista, que se publicará anualmente en el "Boletín Oficial" del ministerio. En ningún presupuesto escolar po-

drán figurar más obras que las que aparezcan en esas listas.

5.ª De las obras presentadas a la aprobación serán depositados dos ejemplares en la Inspección Central de Primera enseñanza. Asimismo, de cada obra seleccionada se enviarán a los Consejos provinciales dos ejemplares, con objeto de que pueda consultarlo y seleccionar las obras el Magisterio de la provincia.

6.ª Para la selección de la sobras se tendrán en cuenta, a más de sus condiciones pedagógicas, científicas y literarias, las económicas. No podrán ser seleccionadas obras cuyas ideas estén en pugna con el espíritu de las leyes vigentes.

7.ª Con objeto de desterrar toda posible idea de monopolio o de texto único, para cada materia se señalarán, como mínimo una docena de obras, de entre las cuales podrán adoptar los Maestros en sus Escuelas las que estimen más convenientes.

8.ª Los Inspectores cuidarán en sus visitas a las Escuelas de que los Maestros no adopten más que las obras seleccionadas por el Consejo de Instrucción pública y aprobadas por este ministerio.

9.ª La aprobación de las obras se hará por un plazo de diez años, prorrogable a otros diez, en caso de que merezcan la aprobación.

10.ª Los libros existentes actualmente en las Escuelas públicas serán sustituidos por los nuevamente aprobados en un plazo máximo de tres años.

11.ª Cuando un Maestro o Inspector crea que deba figurar en sus Escuelas un libro

NOTAS LEGISLATIVAS

Los exámenes de fin de curso en las Escuelas primarias

En orden de 25 de junio de 1913 en relación con el artículo 24 del decreto de 5 de mayo del mismo año, se dispuso lo siguiente que entendemos continúa vigente:

"Las exposiciones escolares que establece el art. 24 sustituirán a los antiguos exámenes, hoy suprimidos, y a este efecto los Maestros procurarán presentar, de manera sencilla, pero lo más concreta posible, los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadros, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas e industriales, etc., etc., procurando que aparezcan representadas las tareas de cada mes y acompañando los programas, notas y cuadros explicativos que los Maestros estimen pertinentes. Las Juntas locales (hoy Consejos locales) podrán acordar la conceción de premios a los Maestros y alumnos, celebrando a este efecto las solemnidades que juzguen oportunas."

que no aparezca en las listas aprobadas por el Consejo podrá proponer a éste su estudio y aprobación.—P. D., Domingo Barón.

("Gaceta" de 8 de junio).

No obstante, sin que esto se halle derogado, el decreto de 31 de agosto de 1927 sobre Juntas locales, en su artículo primero, apartado b) las concede las siguientes atribuciones:

"Organizar, al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos de los escolares, presidiendo su celebración"

Por último, en el decreto de 9 de junio de 1931, al designar las funciones de los Consejos locales, nada habla de exposiciones y exámenes escolares; por lo que entendemos que tácitamente están suprimidos; lo que está en consonancia con las modernas corrientes pedagógicas que tienden a separar de la Escuela todo aquello que signifique teatralería externa. Bueno será que los Maestros cuiden de conservar algunos trabajos de sus alumnos para responder de su labor; pero será prudente evitar que la diferente calidad de los trabajos llegue a las familias, pues esto supondría ser causa de enojos contra los Maestros, ya que los padres lógicamente piensan que si sus hijos no presentan los mejores trabajos dentro de los de su clase, no es debido a la falta de talento de éstos, sino a descuidos de los profesores. La Escuela debe estar por encima de estas controversias.

Orense: Imp. de "La Zarpa"

Teléfono, 242

Advertisement for GUMERSINDO BLANCO Chocolates de calidad, PROGRESO, 60.

Advertisement for Colegio Padre Feijóo, Director Ricardo Domingo Felipo, offering First Education, Baccalaureate, and Magisterial Examinations/Commerce, located in Plaza del Trigo, 2, Orense.

Los Consejos escolares, provinciales y locales de Primera Enseñanza

BIBLIOTECAS ESCOLARES

No basta con construir Escuelas para que se cumpla plenamente el desenvolvimiento cultural que España necesita. Urge, entre otras misiones pedagógicas que se irán articulando y cumpliendo, divulgar y extender el libro. Una Escuela no se completa sino tiene la Cantina y el Ropero que el alumno necesita; no es completa tampoco si carece de la biblioteca para el niño, y aun para el adulto, y aun para el hombre necesitado de leer. Empieza a tener España las Escuelas que le faltaban; las tendrá todas en breve. De lo que carece casi en absoluto es de bibliotecas, de pequeñas bibliotecas rurales que despierten, viéndolas, el amor y el afán al libro; que hicieran el libro asequible y deseable; que lo lleven fácilmente a todas las manos. Una biblioteca atendida, cuidada, puede ser un instrumento de cultura tan eficaz o más eficaz que la Escuela. Y en los medios rurales puede y debe contribuir a esta labor, que realizará la República, de acercar la ciudad al campo con objeto de alegrar, humanizar y civilizar al campo, evitando que se despueble en este arhel

angustioso de buscar en la ciudad todo lo que el campo no ha tenido hasta hoy.

Comprendiéndolo así el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Toda Escuela primaria poseerá una biblioteca. Donde existan varias Escuelas podrán asociarse con el fin de fundar una o más bibliotecas.

Art. 2.º Estas bibliotecas serán públicas. Los libros se pondrán a disposición de los lectores para su lectura en la misma biblioteca o se presentarán gratuitamente a quienes ofrezcan la garantía de restituirlos en buen estado o satisfacer su valor.

Art. 3.º La biblioteca estará colocada bajo la vigilancia del Maestro. Estará instalada, a ser posible, en una sala especial y con mobiliario adecuado. El armario-biblioteca formará parte del mobiliario escolar obligatorio.

Art. 4.º Los recursos de las Bibliotecas públicas se comprenderán:

a) De las subvenciones del Estado, de la provincia y de los municipios.

b) De donativos o legados en dinero o libros, hechos por Asociaciones o particulares y destinados a este fin concreto.

c) Del producto de las suscripciones establecidas con este objeto.

d) Del producto de los reembolsos efectuados por los lectores a causa de la pérdida o destrucción de los libros prestados.

Art. 5.º La administración de la biblioteca corresponderá al Consejo local de Primera enseñanza. Será misión de este Consejo redactar el reglamento de la biblioteca; organizar fiestas y colectas en beneficio de la biblioteca; disponer lecturas públicas; celebrar periódicamente conferencias sobre el libro; negociar con las bibliotecas vecinas el intercambio de libros; parabar el presupuesto; proponer al Inspector de Primera enseñanza las obras que deban adquirirse; el Inspector de Primera enseñanza devolverá esta lista, aprobada o no, al Consejo local antes de los ocho días y cursará copia de ella, con su dictamen, a la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 6.º El Maestro cuidará de lo siguiente:

- a) Del catálogo de los libros.
b) Del registro de entrada y salida de
c) Del registro de entrada y salida de los libros prestados para ser leídos fuera de la Escuela.

Art. 7.º En el mes de diciembre el Maestro, a presencia del Consejo local, de Primera enseñanza, señalará el movimiento

de la biblioteca durante el año que fine y la situación de la Caja. Este informe se enviará al Patronato de Misiones Pedagógicas. El Inspector de Primera enseñanza consignará su impresión sobre la biblioteca en sus visitas escolares.

Art. 8.º La Inspección de Primera enseñanza, dará cuenta del rápido cumplimiento de este decreto.

Artículo adicional

El ministerio de Instrucción pública destinará 100.000 pesetas del capítulo 21 del actual presupuesto a la creación de estas bibliotecas, confiando al Patronato de Misiones Pedagógicas el cumplimiento de este decreto, la adquisición y selección de los libros y la distribución de los mismos entre los Maestros y Maestras que más rápidamente dispongan de habitación y mobiliario para la instalación de la biblioteca.

Advertisement for "Magisterio Orensano" with subscription prices: Al mes 0.75 Pesetas, Número suelto 0.20.

Reglas para la concesión de Becas a los alumnos seleccionados

Se han dictado las siguientes reglas para la concesión de Becas:

Existiendo en el presupuesto en curso el crédito necesario para llevar a la práctica el decreto de 7 de agosto último, que fijó las orientaciones para la declaración de alumnos seleccionados y beneficios a conceder; resuelto por orden de 9 de abril próximo pasado las personas que habrán de integrar el Comité Superior de selección de alumnos, adicionado por el Decreto de 13 de mayo, y constituido, en consecuencia, el Comité en su totalidad, en el seno del que se han oído todas las opiniones de sus miembros y recogidas sus sugerencias, es llegado el caso de preparar la implantación del servicio, con objeto de que desde el comienzo del curso próximo puedan entrar los aspirantes declarados merecedores de la distinción es el disfrute de los beneficios que se otorgan, sin perjuicio de que, para cursos sucesivos, atentos a cuanto la experiencia aconseja, se fijen normas más científicas para la declaración de alumnos seleccionados; por lo que este ministerio ha resuelto establecer las siguientes reglas, que regirán a partir de la presente fecha hasta la adopción de las que, con carácter definitivo, hayan de aplicarse:

REGLA I.—El importe del crédito disponible, del consignado en el capítulo tercero, concepto primero del Presupuesto vigente de gastos para los servicios de este departamento, bajo el siguiente concepto: "Para becas y pago de los servicios de matrículas gratuitas, subsidios y residencias de los alumnos seleccionados de las escuelas y centros de enseñanza", será distribuido por el Comité entre los diversos centros de enseñanza oficial dependientes de este ministerio, a la vista del número de los alumnos de cada uno, cuya condición de selección resulte justificada cumplidamente.

REGLA II.—Las becas serán concedidas para seguir estudios de Segunda enseñanza, por la suma de 150 pesetas al mes, o sean 1.350 pesetas en los nueve meses del calendario escolar.

Para seguir estudios en la Universidad y Escuelas especiales, 200 pesetas al mes, o sean 1.800 pesetas en los nueve meses del calendario escolar.

El Comité, a la vista del deseo expuesto por el interesado o su representante legal en el expediente de propuesta, determinará si el importe de la beca se ha de entregar al beneficiado, o si, por haber optado por vivir en una Residencia y fuera posible acceder a ello—por existir en funcionamiento en la localidad en la que desee realizar sus estudios—, se ha de entregar periódicamente a la Administración de la Residencia.

REGLA III.—Para optar a la concesión de una beca será necesario que el candidato reúna las condiciones establecidas en el Decreto de 7 de agosto de 1931 ("Gaceta" del 8 y "Boletín Oficial" del Ministerio del 21).

REGLA IV.—Los extremos de inteligencia, carácter y energía creadora, y buena conducta, se acreditarán por cuantos medios prefija el Decreto mencionado, y se completarán los tres primeros, así como los conocimientos que el aspirante posea, por el procedimiento a que se refiere la Regla XI.

La insuficiencia económica que menciona el Decreto en su artículo segundo, además de justificarse con los documentos citados en dicho artículo y en el apartado L) del artículo cuarto, deberá entenderse ampliado en el sentido de que, además del aval del alcalde de la localidad donde radica el aspirante, será preciso el aval del alcalde donde residan sus padres o representantes, en el caso de que habiten en distinto lugar.

REGLA V.—La Administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza alegada y probada por los alumnos o sus familias con los documentos que hayan creído conveniente presentar para ello, pero será admitida cualquier prueba en contrario por quien pueda juzgarse preterido.

Las pruebas deberán ser entregadas al jefe del centro en que estudie el becario.

Su apreciación y fallo que proceda corresponde al Comité Superior de Selección de alumnos.

REGLA VI.—Una vez concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de enseñanza, para el cual le haya sido adju-

dicada, hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro correspondiente de enseñanza superior, siempre que aquellos estudios no se interrumpen un solo año y el seleccionado, por su aprovechamiento y circunstancias continúe mereciéndola, a cuyo efecto precisará el acuerdo mayoritario del Claustro, tomado bajo su responsabilidad, en el mes de mayo de cada año escolar.

Independientemente de los informes aportados al expediente y propuestas formuladas el Comité Superior de alumnos seleccionados tendrá el derecho de inspección y comprobación de lo afirmado en los respectivos informes, así como de proponer a la Superioridad se exijan las responsabilidades necesarias a las personas que hubieran con tribuido a la falsedad de los hechos aducidos, evitando de este modo el empleo indebido de cantidades pertenecientes a la colectividad, el perjuicio evidente para el Estado y Nación y el posible para los mismos individuos a quienes se hubiese desplazado de ocupaciones más de acuerdo con su situación y medio social.

Procedimiento para el pago de los estudios

REGLA VII.—El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos durante la época del curso y mediante nóminas especiales que deberán formar el día 20 de cada mes los habilitados de los Centros docentes a que el alumno pertenezca.

REGLA VIII.—Independientemente de las matrículas gratuitas que han de ser asignadas a los alumnos seleccionados en cumplimiento del artículo primero del Decreto de 7 de agosto de 1931, subsistirán las matrículas gratuitas que a los alumnos necesitados, no seleccionados, reserven en la proporción establecida en las disposiciones vigentes hasta la fecha, y que no se consideren derogadas por la presente.

La primera nómina que se forme para acreditar su subsidio al favorecido, será justificada con una copia literal de la Orden ministerial que se dicte confirmando la declaración de alumno seleccionado acordada por el Comité Superior de Selección y una certificación extendida por el jefe del Centro en la que conste que se ha dado posesión al alumno seleccionado y la fecha en que ha sido matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes, solo deben ser justificadas con una justificación expedida por el secretario de los Centros docentes y extendida en papel de 0'15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno.

REGLA IX.—Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los jefes de los Centros docentes y por medio de oficio a la Sección de Contabilidad de este ministerio, que hará su examen y censura, proponiendo, en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este ministerio, para que sean satisfechas por medio de libramientos en firme.

En vista de cuantas propuestas se han elevado a este ministerio, el Comité Superior de Selección de alumnos podrá hacer la declaración de seleccionados a favor de los que, a su juicio, de un modo que no deje lugar a dudas, sean acreedores a disfrutar de sus beneficios.

Los expedientes de los que ofrezcan dudas, por su incompleta documentación o por cualquier otro motivo, serán devueltos a su procedencia, con el objeto de que, si así conviene a los interesados, el 30 de junio corriente, a más tardar, puedan ser elevados de nuevo por el jefe del Centro en donde deen realizar sus estudios los aspirantes, con la totalidad de los documentos precisos e informes de Claustro, previas las pruebas a que, en su caso, hayan tenido por conveniente someter a los interesados.

Asimismo podrán ser elevadas al Comité Superior de Selección cuantas peticiones hayan recibido los Centros respectivos, o propuestas surjan dentro de la expresada fecha, a contar de la que no darán curso a ningún expediente por el que se pretenda la declaración del alumno seleccionado para el próximo año académico.—Fernando de los Ríos.—(Orden de 6 de junio, "Gaceta" del 11).

Por el ministerio de Instrucción pública se ha dictado un decreto, cuya parte dispositiva dice así:

"Artículo 1.º (El Museo Pedagógico Nacional tendrá a su cargo:

a) Una biblioteca especializada en obras y revistas de educación, con una sección circulante y una sala para niños.

b) La organización de cursos permanentes de orientación metodológica y ampliación cultural para maestros.

c) La información del movimiento pedagógico nacional y extranjero mediante publicaciones que establezcan relaciones constantes entre el Museo y los maestros, profesores, inspectores y Centros de enseñanza.

d) Dar normas para la adquisición, mediante concursos públicos, del material y mobiliario escolar con destino a las escuelas nacionales. El Museo poseerá colecciones de planos para la construcción e instalación de escuelas y mobiliario y material modelo de todas las clases, constituyendo una verdadera exposición permanente. El Museo organizará el préstamo de dispositivos películas y discos a las escuelas nacionales.

e) La orientación del servicio de cantinas escolares, colonias de vacaciones y permanentes, roperos y otras obras auxiliares de las mismas. El Museo intervendrá igualmente en la organización de los viajes de los alumnos de los Centros de Primera enseñanza, fomentando, de acuerdo con el Patronato de Estudiantes, el intercambio escolar, tanto nacional como internacional.

f) Intensificar la activa colaboración que viene prestando el Patronato de Misiones Pedagógicas para el mejoramiento de la escuela primaria y la supresión del analfabetismo.

g) Otros trabajos que al ministerio encomiende el Museo.

Art. 2.º El Museo Pedagógico organizará todas estas actividades en Secciones y las irá estableciendo a medida que disponga del personal y de los recursos necesarios para la labor que se le confía. Al frente de esta Sección habrá un jefe, que formará parte del personal técnico del Museo. Para cada una de las Secciones el Museo podrá proponer al ministerio la constitución de Comisiones integradas por personas competentes a fin de obtener los mejores asesoramiento posibles.

Art. 3.º El Museo Pedagógico Nacional estará formado por el siguiente personal técnico: Un director, un subdirector, un secretario primero, un secretario segundo y tres jefes de servicio. El personal técnico que para completar la plantilla haya de nombrarse se hará por el ministerio, a propuesta del Museo, mediante concurso oposición, entre inspectores, maestros y profesores que pertenezcan a la enseñanza oficial. La propuesta pasará a informe del Consejo de Instrucción pública. El Museo propondrá al ministerio las bases del concurso oposición.

El personal así nombrado quedará en situación de excedencia activa en el escalafón de donde proceda con el sueldo y los dere-

Creación de Escuelas

De las 76 Escuelas que aparecen creadas con carácter definitivo, en la "Gaceta" del 15 del actual, corresponden a esta provincia, las que siguen:

UNITARIAS :: :: :: :: ::

De niños.—Para el pueblo de Villarino, en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

De niñas.—Para los pueblos de Gustey-Cambeo y Rivela, en el Ayuntamiento de Coles, y Casto número 2, de Junquera de Ambía.

MIXTAS :: :: :: :: ::

De Maestro.—Para Pentón, en Barbada nes; para los cuatro pueblos de Prejigueiro, Cachamuña, Boeiros y Pedrayo, en Pereiro de Aguiar y Castroverde (Calvos), en San Ciprián de Viñas.

De Maestra.—Para Salgueiros, en Junquera de Ambía y Ordelles, en Pereiro de Aguiar.

Por el Consejo provincial se harán los correspondientes nombramientos de maestros interinos para dichas Escuelas.

chos que le corresponda, percibiendo además la indemnización por residencia consignada en presupuestos.

Art. 4.º El Museo redactará su propio reglamento, que someterá a la aprobación del ministerio.

Art. 5.º Cuando el Consejo de Instrucción pública lo requiera, el Museo Pedagógico Nacional preparará la documentación que le sea solicitada.

Art. 6.º (El ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo determinado en el presente decreto."

Exámenes en la Facultad de Pedagogía

Se ha celebrado el examen escrito y continúa el examen oral sobre Historia de la Cultura, Introducción a la Filosofía y Lengua española.

Es de esperar que en el mes de septiembre habrá nuevos exámenes de ingreso.

El Tribunal estuvo constituido por don Andrés Ovejero, el señor García Morente, un catedrático de Latín y un auxiliar de la Facultad.

En la primera tanda se presentaron 39, aprobaron en el examen escrito 22 y en el oral nueve; total que de 39 quedaron 30.

En el examen escrito desarrollaron temas tan sugestivos como éstos: "Lo bueno, si breve, es dos veces bueno". "Soy bueno, y nada humano considero ajeno a mí". "Conocimiento teórico y conocimiento moral"

En el examen oral el Tribunal propuso a cada opositor un trozo para hacer el análisis lógico y gramatical y varias preguntas sobre Literatura e Historia.

PLAUSIBLE INICIATIVA

Homenaje a D. Luis Saturnino Villar Amor

Entre un grupo de ex alumnos del Colegio Villar, surgió la idea de hacer algo que perpetúe la memoria del inolvidable maestro.

Después de estudiar distintas formas de llevar a cabo este justo homenaje, acordaron instituir un afundación, que lleve su nombre, cuyo objeto será crear un premio para alumnos pobres y aventajados de este Instituto y de una Escuela de comercio, que llevará el nombre de "Premio Luis Saturnino Villar Amor" y consistirá en adjudicar, todos los cursos un título de Bachiller a un alumno del Instituto de Orense y otro de profesor mercantil, a otro alumno de esta provincia que curse sus estudios en alguna de las Escuelas de comercio gallegas.

Con este fin se designó una junta, encargada de organizar la suscripción y hacer todas las gestiones necesarias hasta llegar a instituir la fundación.

La junta la constituyen los antiguos alumnos del señor Villar, don Jaime Rio-negro, don Carlos Taboada Tundidor, don Jaime Pérez Coleman, don Vicente Risco Martínez, don Matías Bobillo, don Justo Méndez Aguirre y don José Rodríguez Bouzo.

La suscripción se halla abierta y las donaciones se recibirán en el almacén de los señores Aguirre, comercio de los señores García Nóvoa, farmacia y droguería de Román y Saco y Camisería Inglesa.

A propuesta de varios alumnos del Colegio Villar se presentó al Ayuntamiento una proposición solicitando se dé el nombre de los "Hermanos Villar" a la calle de San Fernando, de esta ciudad.

Nuestros ediles por unanimidad, acordaron hacer el mencionado cambio de nombre.

De la Sección Administrativa

A la Dirección general de Primera enseñanza se remite nota de vacantes desde 1.º de enero, con censo igual a la de León, en Villamarín, a los efectos de expediente de incompatibilidades aplicado a dicho maestro.

A la misma se remite relación por separado de los Maestros y Maestras de esta provincia, procedentes de las oposiciones de 1928, que han obtenido certificado de aptitud.

Por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ha sido clasificada con el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales doña Concepción del Río, como Maestra jubilada de Navalo, en Riós.

También ha sido clasificada con el mismo haber pasivo don Dámaso López Álvarez, como Maestro jubilado de Abeleda, en Teijeira.

Doña Preciosa Rodríguez Salgado, con la pensión de 293,32 pesetas anuales como huérfana del Maestro jubilado don Angel Rodríguez.

Por la Dirección general de Primera enseñanza, se reclaman las hojas de servicios de doña Aurora Carrillo Dupuy, don Luciano Fernández Bello y doña Rosa Lamas Rivas, a fin de concederles la jubilación.

A la Ordenación de Pagos han sido cursadas las nóminas de todos los Maestros de la provincia.

Al Maestro de Piuca, en Maceda, se le reclama póliza de tres pesetas para reintegrar la certificación de la Comisión visitadora.

Se le participa al Maestro de San Millán, en Cualedro, don José Ayala haberle sido concedida la excedencia por más de un año y menos de dos.

Por la Dirección general se ha desestimado la permuta solicitada por don Juan Tibau Prats, Maestro de Carracedo.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Se remitiéron a los Consejos locales los que a continuación se expresan:

Al de Villarino de Conso: (Los de San Cristóbal, Sotogrande, Entrecisa, Conso, San Mamed, Chaguazoso, Mormentelos, Sabuguido, Vega de Camba y Villarino de Conso (niños).

Al de El Bollo: Los de Santa Cruz (niños y niñas), Seijo, Tuge, San Martín, Valbuján, Buján, Chao de Castro, Celavente, Torneiros, Valdanta, Lezellaís, Lais Hermitas y El Bollo (niños y niñas).

Al de Viana: Los de Castro, Viana número 2, Pinza, Paradelo, Villanueva, Quintelapando, Humoso, Solveira, Castiñeira Sever, Fornelos, San Martín, Grijoa, Cepedelo, Morisca, Villaseco, Pradolramisquedo, Vembrive, Ramilo, Bouza, Caldesinos, Pungeiro, Pradocabalos, Villardemilo, San Ciprián, San Mamed, San Agustín, Penouta, Pigeiros, Edroso, Fradelo, y Viana (niños y niñas).

Al de la Mezquita: Los de Villavieja, Pereiro, Cádavos, Manzalvos Castromil, Esculqueira, Santigoso, Chaguazoso (niños y niñas), y La Mezquita (niños y niñas).

Al de la Gudiña: Los de Barja, San Lorenzo, Tameirón, Pentes, Cañizo y La Gudiña (niños y niñas).

Al de Junquera de Espadañedo: (Los de Reñil (niños y niñas), Pandeconde, Niñodagua (niños y niñas) y Junquera de Espadañedo (niños y niñas).

Al de Villar de Barria: Los de Prado, Porto, Borrán, Padreda, Prado y Riobó, Bóveda, Rebordecha, Arnúiz, San Pedro, Villar de Barrio (niños y niñas).

Al de Teboadela: Los de Sotomayor, Sainza, Santa, Peneiro y Venta del Río, Tetrán, Rabeda, San Jorge de Touza (niños y niñas y Teboadela (niños y niñas).

Al de Paderne: Los de Nelheiro, Cantuña, Golpellás, San Cristóbal, Figueiroá, San Gbés, Figueiredo (niños y niñas), Solveira, Mourisco, Ousende, y Paderne (niños y niñas).

Al de Junquera de Ambia: Los de Meri, Requeijó, Casaró, Brandela, Cimadevila, Junquera de Ambia (las tres), Sobradelo,

Abeleda, Arnaniz, Bobadela, Pinta, Cerdela.

Al de Baños de Molgas: Los de Ribeira, Froufe, Presqueira, Poedo, Guede, Almoite, Lamamá (niños y niñas), Vide, Guamil, Ambia, Puente Ambia, Betán, y Baños de Molgas (niños y niñas).

Al de Allariz: Los de Portela, Airabella, Tosende, Seoane, Portela, Vilaboa, San Victorio, Villanueva, Santa Eulalia, San Mamed, Torneiros, Folgoso, Queiroás, Poedo, Requejo, Santa Marina, Nanín, Piñeiro, San Martín, Allariz (las cuatro).

Al de Maceda: Los de Maceda, Asadur, Zorrelle, Vijués (niños y niñas los cuatro) Villardecanes, Ginzo de la Cuesta, Santiago, Escuadro, Castro, Piuca, Santirso, Tioira (niños y niñas), Celeirón, Francos, Outeiro, Celeirón, Caseta.

Altas y bajas producidas en las nóminas del mes actual

Partido de Allariz

Alta.—Ambia (Baños de Molgas), don Jesús Requejo Fernández. Posesionado en 12 de junio. Haberes desde dicha fecha.

Partido de Bande

Altas.—Souto (Muiños), don Pedro Trapote Rodríguez. Posesión en 16 de abril. Haberes desde dicha fecha.

Santa Comba (Bande), don Elías Gómez Centanes. Posesión 11 de junio. Haberes desde dicha fecha.

Baja. Santa Comba (Bande), don Pablo Quintas Rivera. Cesó en 10 ed junio. Haberes diez días.

Partido de El Barco

Alta.—Bajeles (Villamartin), doña Gaspara F. Pedreira. Posesión 6 junio. Haberes 24 días.

Baja.—Vila (Carballeda de Valdeorras), don Manuel E. Borrajo. Cesó 5 junio. Se le liquidan haberes de 5 días.

Partido de Carballino

Altas.—El Viñao (Pungín), doña María Zón González. Posesión 7 mayo. Haberes de 54 días.

Liñares (Beariz), doña Justina Docampo. Se le acreditan haberes desde 7 mayo fecha de su reintegro a la Escuela.

Partido de Celanova

Baja.—Olás (Merca), don Jesús Requejo Fernández Cesó 10 junio. Haberes diez días.

Partido de Orense

Altas.—Rubiacós (Nogueira), doña María Senra. Posesión 10 junio. Haberes de 21 días.

Rebordões (Esgos), don David García Moure. Haberes desde 8 junio fecha posesión.

Eiradela (Nogueira), don José Alvarez Iglesias. Posesión 9 de junio. Haberes desde dicha fecha.

La Silva-San Eusebio (Coles), doña María Pereira Vázquez. Posesión 7 junio. Haberes de 24 días.

La Lonia, niñas, (Orense), doña Dolores Casaró. Posesión 10 junio. Haberes de 21 días.

Mariñamansa (Orense), doña María Rodríguez Ramos. Igual que la anterior.

Gomariz (Esgos), doña Matilde Barreiro Rodríguez. Posesión 8 junio. Haberes desde dicha fecha.

Bajas.—Rebordões (Esgo-), don José Pérez Alonso. Baja en nómina y reintegro al Tesoro de haberes de mayo.

Mugares (Toén), doña Rosa M. Casais. Igual que el anterior.

León (Villamarín), don Alemundi Vidal. Baja en nómina.

Partido de Trives

Baja.—Chaveán (Chandreja), doña María López Domínguez. Cesó en 3 de enero. Haberes 3 días.

Partido de Verín

Alta.—Saceda (Cualedro), doña Mercedes Viña Cota. Posesión 12 junio. Haberes desde dicha fecha.

Estivadas (Cualedro), doña Carmen de

Renovación de cargos en la Asociación Nacional

Orense tiene que designar un vocal representante

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 14 y segundo del Reglamento general de nuestra Asociación, esta Permanente convoca a elecciones para la renovación de los vocales de la Junta directiva en las provincias que corresponde, y que son las siguientes:

Madrid, Asturias, Palencia, Barcelona, Baleares, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, Lugo, Salamanca, Santander, Segovia, Valencia y Zaragoza.

Se invita asimismo y se ruega que elijan su representante en la Asociación a las siguientes provincias:

Granada, a la cual correspondía renovar

y que en la actualidad no tenía representación; Córdoba, por el tiempo que le reste; Las Palmas, Orense, Almería y Navarra, que no tienen actualmente representación.

Sería una satisfacción para esta Comisión Permanente el poder cebrar su primera Asamblea con asistencia de representantes de todas las provincias.

Las condiciones según las cuales ha de verificarse la elección son las siguientes, con arreglo al mentado art. 14 del Reglamento:

a) El elegido ha de ser Maestro activo de escuela nacional con residencia en la provincia respectiva, advirtiéndose que el cargo de vocal de la Directiva es incompatible con el de librero o director o redactor de periódicos de empresa particular.

b) La elección se verificará en el mes de julio.

c) En cada Asociación de partido los individuos que la constituyen emitirán el sufragio, de palabra o por papeleta los presentes y por oficio los que ejerzan fuera de la capital. Donde no haya más que provincial ésta se considerará como de partido a los efectos de este párrafo.

d) La Junta directiva de la Asociación de partido verificará el escrutinio en presencia de cuantos asociados quieran asistir, y extenderá el acta correspondiente, que en viará y remitirá el presidente al de la Asociación provincial, y si no estuviese constituida, a la Comisión Permanente de la Asociación Nacional (Plaza del Angel, núm. 3).

e) La Junta directiva de cada una de las Asociaciones provinciales a que se refiere esta convocatoria, hará el escrutinio general de la provincia y remitirá a esta Comisión Permanente certificación del acta que de las incidencias de la elección deberá levantar.

f) Las Federaciones de provincias gozarán de las facultades que les confiere el párrafo octavo del Reglamento.

g) Las Asociaciones remitirán a esta oficina las listas de asociados y cuotas correspondientes antes del 30 de junio actual y la computación de votos se hará con arreglo a ellas. No podrán tomar parte en la elección aquellos Maestros cuyas cuotas no hayan sido recibidas en la oficina central.

h) En las certificaciones a que se alude en el apartado d) de esta convocatoria, ha de constar expresamente el número de votos obtenido por cada candidato y las Juntas provinciales certificarán el resumen de los escrutinios.

i) Cuando alguno de los candidatos se presente a la reelección se hará constar así en el acta de escrutinio. El presidente, Dionisio Prieto; el secretario, Santiago Hernández; el tesoroero, Antonio Mampaso.

Nota.—La Comisión Permanente verá con sumo agrado que la votación en las provincias que eligen su vocal fuese nutrida, y más que nutrida unánime. En estos momentos en que están abiertos los caminos de la lucha, el entusiasmo societario, el interés por la cosa colectiva fortalece a los núcleos profesionales y decide el juicio acerca de su personalidad y solvencia.

Ninguna clase de pretexto exime en estos tiempos a un hombre de la grave responsabilidad que contrae si se aparta de la vida societaria en que sus comprofesionales se manifiestan.

Pero es más grave la responsabilidad para los que, asociados, viven al margen de la acción que la entidad a que pertenecen desarrolla.

Así, pues, a votar. Que la Nacional dé una vez más muestras de robustez y conciencia societaria y de clase.

La Ordenación de Pagos de Instrucción pública

La Ordenación de Pagos de Instrucción pública

La Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública, que hasta la fecha venía funcionando englobada con las de Obras públicas y Agricultura, se ha desglosado de aquéllas, instalándose en el edificio de la calle de Alcalá, Ministerio de Instrucción pública, a donde los señores habilitados de dicho departamento deberán dirigir en lo sucesivo las nóminas y demás documentación.

CORRESPONDENCIA

Cádavos (Mezquita).—Entregados presu puestos. Los hemos reintegrado con tintres de 25 céntimos cada uno.

Regadañ.—M. M. Según noticias no se recibió en la Inspección la solicitud a que se refiere.

Verín.—M. R. A. Con el certificado de aptitud tenemos entendido que puede solicitar. Sin embargo conviene esperar a que anuncien el concurso para ver las condiciones y esto será pronto.

Villar de Rivero.—J. D. Su instancia ha llegado al Consejo.

Vilela.—Juan Somoza. Suspendemos el periódico una vez que termine su suscripción.

Santa Cruz.—L. G. G. Entregada copia de la certificación.

Correjanés.—H. P. Esperamos informarnos para contestar su carta.

Cobelo.—M. T. V. Lo mismo que la anterior.

San Pedro de la Torre.—Lo mismo que los dos anteriores.

Piñeiros (Viana)—P. S. P. y D. V. Por correo hemos devuelto reglamento con instrucciones.

Tosende.—M. F. Remitimos números del 22 que interesa.

Abeleda das Penas.—G. A. Remitimos números que faltaban. Tomamos nota de la dirección.

Asociación de Maestros nacionales del partido de Ribadavia

Cumpliendo lo que dispone el art. 10 de nuestro reglamento, se convoca a todos los señores Maestros nacionales del partido de Ribadavia, a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio próximo, a las nueve y media de la mañana, en el Grupo escolar de la referida villa.

Después de aprobada el acta anterior se tratarán asuntos de gran importancia para la colectividad docente, así como también los que propongan los señores asociados, a los que se ruega la más puntual asistencia.

Rivadavia, 16 de junio de 1932.—El presidente, J. Gómez.